



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por la cual se establece que los programas de apoyo para el sostenimiento de estudiantes colombianos tendrán prioridad, de disponibilidad presupuestal, sobre otros de transferencias monetarias para jóvenes"

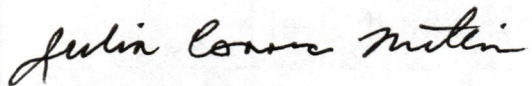
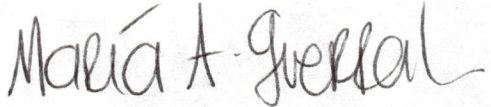
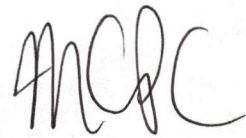
EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 de la ley 2307 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo. Los programas de apoyo para el sostenimiento de los estudiantes colombianos, de que trata el presente artículo, tendrán prioridad de disponibilidad presupuestal sobre programas de transferencias monetarias, condicionadas o no condicionadas, enfocados en población juvenil.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

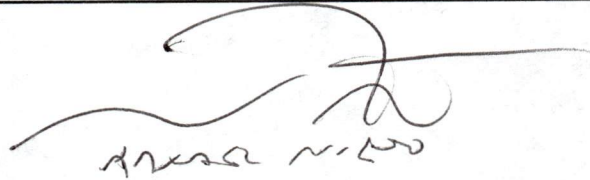
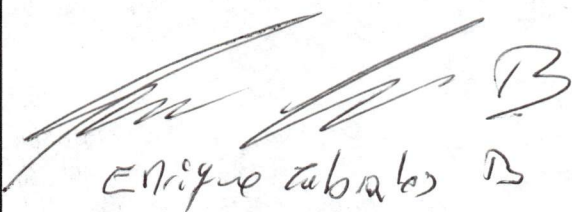
 Juan Fernando Caicedo Senador de la República	
	
	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



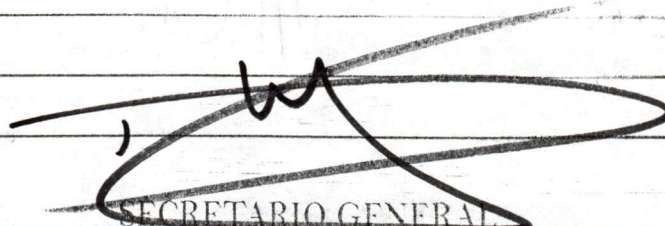
**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 Etebarri Quintana	 Andres Velazquez
 CHRISTIAN GANCE	 Claudia Ferginetti Zuleta
 Enrique Tabares	



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 106/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por _____


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por la cual se establece que los programas de apoyo para el sostenimiento de estudiantes colombianos tendrán prioridad, de disponibilidad presupuestal, sobre otros de transferencias monetarias para jóvenes"

I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que los programas de apoyo para el sostenimiento de los estudiantes colombianos previstos en la Ley 2307 de 2023 gocen de prioridad en la asignación de disponibilidad presupuestal frente a otros programas de transferencias monetarias, condicionadas o no condicionadas, dirigidos a población juvenil.

La iniciativa busca garantizar que, en un escenario de limitaciones fiscales y restricciones presupuestales, el Estado priorice la financiación de los mecanismos orientados a asegurar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, reconociendo que la educación constituye una inversión estratégica para el desarrollo económico, social y humano del país.

II. JUSTIFICACIÓN

La Ley 2307 de 2023 estableció programas de apoyo para el sostenimiento de estudiantes colombianos con el propósito de reducir la deserción escolar y universitaria, facilitar el acceso a la educación superior y mejorar la formación de capital humano en el país. Estos programas buscan que los jóvenes permanezcan en el sistema educativo y completen sus estudios, lo cual representa una inversión estratégica a largo plazo en el desarrollo nacional.

No obstante, en el contexto de restricciones fiscales y competencia por recursos públicos, los programas de transferencias monetarias dirigidos a la población juvenil (condicionadas o no condicionadas) han recibido en ocasiones mayor atención presupuestal, desplazando recursos que podrían destinarse a la permanencia estudiantil. Esta situación genera un desequilibrio, pues prioriza apoyos de corto plazo sobre inversiones que producen mayores retornos sociales y económicos a través de la educación.

El presente proyecto de ley busca adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley 2307 de 2023 para establecer que los programas de apoyo al sostenimiento de estudiantes colombianos tendrán prioridad de disponibilidad presupuestal sobre otros programas de transferencias monetarias enfocados en población juvenil. De esta manera se garantiza que, dentro de las limitaciones fiscales existentes, se proteja primero la inversión en educación y formación.

Esta medida se fundamenta en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política, que consagran la educación como un derecho y un servicio público que el Estado debe promover con prioridad. Asimismo, responde al principio de eficiencia y eficacia en el gasto público, ya que múltiples estudios demuestran que cada peso invertido en educación genera mayores beneficios en

productividad, reducción de pobreza, movilidad social y disminución de la violencia y la delincuencia juvenil a mediano y largo plazo.

Con esta norma se busca fortalecer la permanencia escolar y universitaria, reducir la deserción, mejorar la calidad del capital humano del país y enviar una señal clara de que la educación debe ser una prioridad nacional por encima de transferencias de corto plazo. Se trata de una decisión estratégica que alinea el presupuesto con el verdadero desarrollo sostenible y el futuro de las nuevas generaciones de colombianos.

El Congreso de la República tiene la oportunidad de aprobar esta iniciativa para corregir desequilibrios en el gasto social y apostarle decididamente a la educación como motor principal de progreso y equidad.

III. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

*“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.
El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”*

IV. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.*
- 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
- 3. La Corte Constitucional.*
- 4. El Consejo Superior de la Judicatura.*
- 5. La Corte Suprema de Justicia.*
- 6. El Consejo de Estado.*
- 7. El Consejo Nacional Electoral.*
- 8. El Procurador General de la Nación.*
- 9. El Contralor General de la República.*
- 10. El Fiscal General de la Nación.*
- 11. El Defensor del Pueblo.”*

V. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

Cordialmente,

--	--



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Julia Correa Muñoz	22d203p
María A. Guevara	MR
Eduardo Quintana	Claudia Argente Zuleta Pargas
Enrique Caballero B	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

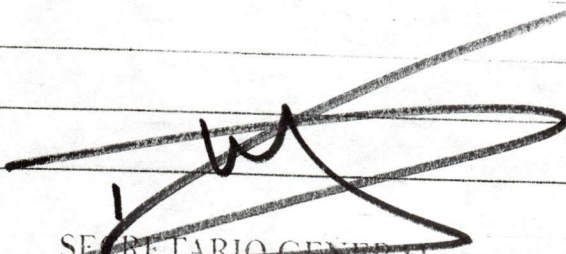


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 106/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por _____


SECRETARIO GENERAL